

***NULIDAD DE ELECCIÓN. EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSTITUYE LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR EL REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, SIN QUE SEA PROCEDENTE LA VALORACIÓN POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LAS PARTES.***

A partir de la instauración del nuevo modelo de fiscalización en el año dos mil catorce, se llegó a la conclusión de que la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determine sobre la existencia de un rebase del tope de gastos de campaña, es la probanza que resulta eficaz para acreditar tal irregularidad en los juicios en los que se solicite la nulidad de la elección por la actualización de tal causal. En ese sentido, se tiene que el rebase a los topes de gastos de campaña se debe acreditar ante la autoridad fiscalizadora nacional, por lo que no resulta válido que en la instancia jurisdiccional en la que se haga valer la nulidad de elección, se pretenda que el juzgador decrete el rebase de tope de gastos de campaña con base en elementos distintos al dictamen consolidado y la resolución respectiva, así como en las determinaciones que sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral en dicho contexto. Por tanto, no resulta procedente la valoración por parte del órgano jurisdiccional, de los diversos medios de prueba que en su caso pudieran aportar las partes, a efecto de que se constaten o comparen las cantidades reportadas por quien se alega excedió el tope de gastos de campaña, se tomen en consideración los gastos que se dice fueron erogados en determinados eventos o bienes, o se sumen a los dictámenes consolidados de la autoridad fiscalizadora nacional, pues aun cuando los medios de prueba aportados, pudiesen en su caso, servir como indicio respecto de la existencia de diversos eventos y hechos, ello no demostraría que los gastos originados no hubiesen sido

reportados, o bien, que se hubiese excedido el monto determinado previamente.

Juicio Electoral TE-JE-050/2019 y acumulado.- Actor: Partido Acción Nacional y otro. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.

Juicio Electoral TE-JE-069/2019 y acumulado.- Actor: Partido Morena y otro. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María Magdalena Alanís Herrera. Secretaria: Norma Altagracia Hernández Carrera.

Juicio Electoral TEED-JE-076/2022 y acumulado.- Actor: Partido Revolucionario Institucional y otro. Agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretario: Francisco Javier Téllez Piedra.

Juicio Electoral TEED-JE-084/2022 y acumulados.- Actor: Partido Acción Nacional y otros. Agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretaria: Elda Ailed Baca Aguirre.

Juicio Electoral TEED-JE-086/2022.- Actor: Partido Revolucionario Institucional. Agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala. Secretaria: Norma Altagracia Hernández Carrera.

Juicio Electoral TEED-JE-090/2022 y acumulado.- Actor: Partido Revolucionario Institucional. Julio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Sandra Suheil González Saucedo.

Juicio Electoral TEED-JE-132/2022.- Actor: Partido Morena. Agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.